

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente: Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña Davinia Mª Calderón Sánchez

Doña Carola Patrizia Cornelissen

Don José Mª Bancalero García

Doña Cristina Sánchez Collantes

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Excmo. esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 4 de 2.024. noviembre de previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al obieto de celebrar la sesión ordinaria. concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asisten:

Doña Mª Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 28 de octubre de 2024, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 348/23. Solicitud de licencia de segregación de finca sita en Paraje Pago del Torreón y Santillana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	1/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





"Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por D. José Angel Moya Moreno, expediente 348/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 12.09.2024, que a continuación se transcribe:

"Vista la documentación presentada por D. José Ángel Moya Moreno, con entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Cádiz con fecha 19/06/2024 (N°. 2024095252E), para segregación de la finca registral n°. 13.231, sita en Paraje Pago del Torreón y Santillana, en el T.M. de Medina Sidonia, **SE INFORMA**:

El art. 174.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, determina:

"En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación".

Mediante Resolución de fecha 14/03/2016 se declara asimilada al régimen de fuera de ordenación (AFO) la vivienda ubicada en la finca registral nº. 13.231, con una cabida de sesenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas.a finca matriz la porción de parcela vinculada a la vivienda, con una superficie de 1895 m2, quedando un resto de finca matriz con una superficie de 5.558 m2.

La actuación solicitada no resulta viable urbanísticamente, ya que es en la propia declaración de asimilado a fuera de ordenación en la que se debe especificar que dicha declaración comprende la edificación y la parte de parcela ocupada por la misma.

Por otro lado, de acuerdo con el informe técnico, resulta evidente que dentro de la finca registral nº. 13.231 existen varias edificaciones (concretamente una vivienda, almacén y dos piscinas) sobre las que no consta la obtención de previa licencia urbanística ni el reconocimiento en situación de AFO, por lo que deberá procederse a su regularización mediante la declaración de AFO siempre que se acredite que concurren los requisitos enumerados en el art. 405 del RGLISTA, en caso contrario se procederá a la incoación del preceptivo procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

Por consiguiente, y de conformidad con lo manifestado en el Informe Técnico Municipal obrante en el expediente, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la licencia de segregación solicitada por D. José Ángel Moya Moreno."

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	2/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Denegar la licencia de segregación de la finca registral nº. 13.231, sita en Paraje Pago del Torreón y Santillana, solicitada por D. José Angel Moya Moreno, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

2.2.- Expediente de Urbanismo nº 566/24. Licencia de segregación de finca sita en Paraje Pago de Coloma.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2024 Doña Maria Del Carmen Vite Sánchez presenta en el registro de entrada municipal, escrito en el que viene a solicitar licencia de parcelación de una finca rústica sito en el Paraje Coloma (Polígono 82 parcela 103 del inventario de fincas rústicas).

Segundo.- Con fecha 29 de julio 2024 se requiere informe al servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz emitiéndose informe favorable con fechas 23 y 29 de septiembre de 2024, tanto por la asesora jurídica como de la arquitecta del servicio.

Cuarto.- Con fecha 24 de octubre de 2024 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Según el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26.

En el citado artículo 26 se define la finca como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	3/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 20 de la Ley, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

- a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos.
- b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 del Reglamento y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

TERCERO.- Conforme al artículo 20.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para evitar el riesgo de formación de

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	4/40
Url De Verificación	httms://sede_dinucadiz_es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hgbg==		





nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se considera que induce a la formación de nuevos asentamientos, entras circunstancias, El trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas

CUARTO.- El artículo 91.1.a) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía describe el concepto de parcelación urbanística en suelo urbano como toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	5/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





SEXTO.- La Licencia municipal de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial. Toda división o alteración de la superficie de un inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal, estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o segregación, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley y en el Reglamento.

Como ya se ha dicho las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

SÉPTIMO.-. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	6/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

OCTAVO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
- 1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
- 2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
- 3.º Alineaciones y rasantes.
- 4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- 5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.
- 6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización
- c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

NOVENO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	7/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

DÉCIMO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular: La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes. En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	8/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

DÉCIMOPRIMERO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

DECIMOSEGUNDO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Lev.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	9/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

DECIMOTERCERO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- d) Nombre o razón social del promotor.
- e) Técnico autor del proyecto.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DECIMOCUARTO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	10/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente

DECIMOQUINTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con lo informado con fechas 23 y 29 de septiembre de 2024, tanto por la asesora jurídica como de la arquitecta del servicio y quedan incorporado al expediente, adecuándose el procedimiento seguido a la legalidad vigente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Conceder a **Doña Maria Del Carmen Vite Sánchez** licencia de parcelación solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:

Suelo Rústico, suelo clasificado por el vigente PGOU como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA: POR VEGETACIÓN Y ARBOLADO Y SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL: DE RÉGIMEN GENERAL.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará

Segregación de finca rústica de cuyo proceso surgirán dos fincas rústicas de 16.5058 y 34,2651 hectáreas.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	11/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





c) Descripción de las fincas surgidas del proceso de parcelación

FINCA Nº 1.

RÚSTICA.-Secano- Parcela de terreno denominada como "COLOMA" sita en el Pago de Coloma, Monreala y Cerro del Niño, del término de Medina Sidonia, con una superficie de dieciséis hectáreas, cincuenta centiáreas y cincuenta y ocho miliáreas (16,5058 Ha), equivalentes a 165.058 m2.- Linda: al Norte, con finca del mismo nombre Coloma de Don Juan García Jarana; al Sur, con término de Vejer; al Este, finca B de la que se segrega denominada Cerro del Niño y al Oeste, con parte de otra finca del mismo nombre Coloma de Don Juan García Jarana.

Servidumbre: tiene su servicio de entrada y salida para las necesidades de la finca, por el lindero Suroeste, a la cual se accede por camino que atraviesa la finca denominada Dehesa de Abajo con número de fincas registrales 8110 y 5484 de Vejer y Referencia Catastral 11039A006000010000RU, camino que desemboca en la carretera de Naveros- Medina CA-5201, para lo que se crea una servidumbre de paso sobre estas fincas registrales que los Herederos de Francisca Sánchez Duran, actuales propietarios de todas las fincas afectadas, se comprometen a inscribir en el registro de la propiedad.

FINCA Nº 2.

RÚSTICA.-Secano- Parcela de terreno denominada como "CERRO DEL NIÑO" sita en el Pago de Colomar, Monreala y Cerro del Niño, del término de Medina Sidonia, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas, veintiséis centiáreas y cincuenta y una miliáreas (34,2651 Ha), equivalentes a 342.651 m2.- Linda: al Norte, con finca Coloma y Monreala de Don Juan García Jarana y; al Sur, con término de Vejer; al Este, en parte con finca Coloma y Monreala de Don Juan García Jarana y en parte con finca de La Alquería propiedad de los Herederos de Francisca Sánchez Duran y al Oeste, con parte de finca Coloma de Don Juan García Jarana y con la finca A de esta segregación, denominada como "COLOMA" de la cual se segrega.

Servidumbre: tiene su servicio de entrada y salida para las necesidades de la finca, por el lindero Este, a la cual se accede por camino que atraviesa dos fincas, primera que linda con la segregada denominada "ASIENTO DEL DUQUE", con número de finca registral 17397 de Medina y Referencia Catastral 11023A082001040000ZD y la segunda que linda con la anterior denominada "LA ALQUERÍA" con número de finca registral 15574 de Vejer de Medina y Referencia Catastral 11039A006000500000RF, camino que desemboca en la carretera que comunica Los Naveros con la carretera Vejer-Medina A396, para lo que se crea una servidumbre de paso sobre estas fincas registrales que los Herederos de Francisca Sánchez Duran, actuales propietarios de todas las fincas afectadas, se comprometen a inscribir en el registro de la propiedad.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	12/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





d) Situación y emplazamiento de la parcelación
•Dirección: Paraje Coloma y Monreala

34 dentificación catastral: 11023A082001030000ZR

La georreferenciación de la finca

FIN	FINCA A "COLOMA"						
,	DYECCCION DE COORDENADAS UTM H	ILISC	30 Datum de Referencia ETRS 89				
1 100	Área 165.058 m2	050	30 Datam de Referencia E 113 03				
_	Perímetro 1.697,1379 m						
1	X=234109.9329 Y=4029180.3092	18	X=233851.6757 Y=4028944.8996				
2	X=233622.2491 Y=4029406.7560	19	X=233861.8750 Y=4028939.5736				
3	X=233613.9419 Y=4029376.6577	20	X=233883.5988 Y=4028929.2347				
4	X=233595.1231 Y=4029307.2292	21	X=233904.9588 Y=4028918.0128				
5	X=233568.7464 Y=4029218.7380	22	X=233932.6969 Y=4028906.6407				
6	X=233552.1935 Y=4029173.9523	23	X=233956.3682 Y=4028895.2687				
7	X=233562.2906 Y=4029163.0178	24	X=233967.8449 Y=4028888.6387				
8	X=233564.7601 Y=4029160.0393	25	X=234001.0137 Y=4028876.5312				
9	X=233598.2008 Y=4029131.8017	26	X=234039.2695 Y=4028863.0095				
10	X=233626.1757 Y=4029113.8631	27	X=234044.1702 Y=4028861.6800				
11	X=233655.4943 Y=4029098.6402	28	X=234060.3229 Y=4028940.6719				
12	X=233667.9195 Y=4029086.7190	29	X=234075.6589 Y=4029022.7948				
13	X=233689.9301 Y=4029057.0528	30	X=234080.0278 Y=4029045.2684				
14	X=233713.2115 Y=4029035.7147	31	X=234084.8868 Y=4029070.6523				
15	X=233746.8717 Y=4029007.7049	32	X=234086.0050 Y=4029074.6865				
16	X=233781.3570 Y=4028984.1042	33	X=234097.4738 Y=4029131.6011				
17	X=233838.9151 Y=4028951.5074						

	~				
	ICA B "CERRO DEL NIÑO"				
PR	DYECCCION DE COORDENADAS UTN	1 HU	SO 30 Datum de Referencia ETRS 8	9	
	Área 342652 m2				
	Perímetro 2.394,9765m				
1	X=234109.9329 Y=4029180.3092	24	X=234619.8238 Y=4029077.0042	47	X=234339.9437 Y=4028721.5524
2	X=234117.5677 Y=4029207.8696	25	X=234626.1822 Y=4029056.0499	48	X=234325.7549 Y=4028726.2073
3	X=234147.3820 Y=4029279.7596	26	X=234647.3670 Y=4028986.4628	49	X=234311.1354 Y=4028734.4490
4	X=234157.6204 Y=4029314.4648	27	X=234648.7649 Y=4028972.8063	50	X=234288.4778 Y=4028750.2505
5	X=234172.0462 Y=4029387.7421	28	X=234650.0547 Y=4028931.4138	51	X=234272.4106 Y=4028764.2956
6	X=234178.7016 Y=4029434.2732	29	X=234654.4143 Y=4028918.9454	52	X=234259.5888 Y=4028776.1885
7	X=234186.5738 Y=4029473.9662	30	X=234664.8320 Y=4028903.4301	53	X=234251.5164 Y=4028781.1574
8	X=234191.2484 Y=4029490.0134	31	X=234681.2342 Y=4028892.2998	54	X=234236.1938 Y=4028788.4069
9	X=234269.5084 Y=4029452.4297	32	X=234688.6590 Y=4028887.7420	55	X=234200.0761 Y=4028804.6259
10	X=234332.2162 Y=4029421.8043	33	X=234700.9503 Y=4028885.6611	56	X=234174.8840 Y=4028816.0326
11	X=234358.0289 Y=4029409.9551	34	X=234717.0475 Y=4028883.0093	57	X=234125.3499 Y=4028837.8222
12	X=234395.0744 Y=4029386.6657	35	X=234707.7758 Y=4028852.5121	58	X=234093.5070 Y=4028844.1499
13	X=234454.7403 Y=4029350.4156	36	X=234690.9236 Y=4028809.5315	59	X=234063.8538 Y=4028854.6635
14	X=234491.9711 Y=4029326.5286	37	X=234624.0356 Y=4028687.8579	60	X=234044.1702 Y=4028861.6800
15	X=234497.0227 Y=4029306.8070	38	X=234593.5365 Y=4028633.0105	61	X=234060.3229 Y=4028940.6719
16	X=234508.6345 Y=4029292.1571	39	X=234573.5697 Y=4028648.2435	62	X=234075.6589 Y=4029022.7948
17	X=234522.2514 Y=4029275.8692	40	X=234566.4068 Y=4028653.0315	63	X=234080.0278 Y=4029045.2684
18	X=234528.6938 Y=4029241.9596	41	X=234513.7649 Y=4028663.2380	64	X=234084.8868 Y=4029070.6523
19	X=234554.5117 Y=4029194.2606	42	X=234489.8526 Y=4028665.3771	65	X=234086.0050 Y=4029074.6865
20	X=234570.7689 Y=4029168.7365	43	X=234468.2735 Y=4028668.3938	66	X=234097.4738 Y=4029131.6011
21	X=234588.0156 Y=4029141.4213	44	X=234424.6690 Y=4028686.3920	67	X=234109.9329 Y=4029180.3092
22	X=234601.1659 Y=4029120.0767	45	X=234383.5678 Y=4028704.8474		
23	X=234611.4252 Y=4029100.3661	46	X=234354.7425 Y=4028716.7011		

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	13/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





e) Nombre o razón social del promotor.

Doña Maria Del Carmen Vite Sánchez

Segunda.- La licencia de parcelación se concede en el régimen establecido en los artículos 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y además con las siguientes condiciones:

³⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía la licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

35 Deberá tramitarse ante la Gerencia Provincial de Catastro las modificaciones en el parcelario rústico que surjan del presente proceso

Tercera.- Cualquier obra o actuación encaminada a la división física del inmueble objeto del presente procedimiento requerirá del concurso del instrumento legal habilitante para la ejecución de las obras.

Quinta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/4/92 de Tasa por Expedición de Documentos según el siguiente detalle:

1 Expedientes de Declaración de Innecesariedad de segregación	37,90 €
2 Pagado en autoliquidación:	37,90€
TOTAL LIQUIDACION (1-2):	0.00€

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	14/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente de Urbanismo nº 582/21. Expediente de abandono de vehículo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por abandono de un vehículo, expediente 582/2021.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 02.10.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2024, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- •Titular: Don Francisco Sánchez Berrocal
- •Lugar del Abandono: Jefatura de la Policia Local
- •Matricula o número de bastidor: C-0069BSN

Marca y Modelo: YAMAHA CS50Z"

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primera.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados (art. 2.z.3°.at), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	15/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el <u>artículo 25.2.b</u>) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el <u>artículo 9.6</u> de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a los herederos de Don Francisco Sánchez Berrocal para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el artículo 109.1.b.1°) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo.- Advertir a herederos de Don Francisco Sánchez Berrocal que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	16/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





7.2.- Expediente de Urbanismo nº 560/23. Procedimiento sancionador por infracción de la legislación en materia de protección de animales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 31 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Protección de Animales, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y que fue iniciado a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

I. Con fecha 13 de abril de 2024 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero. Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que el pasado 29 de julio de 2023 siendo las 22 horas y 15 minutos de la noche en la vía pública conocida como calle Salada, funcionarios de la Policía Local detectan la presencia de un perro de raza cruzada y color negro, propiedad de Doña Rosario J. G., que deambula suelto por la citada Vía Pública.

Segundo. Se considera infringida las disposiciones incluidas en el artículo 12, apartados primero y segundo, de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con el contenido del expediente, los hechos considerados probados constituye una actuación que contradice las obligaciones e infringe las prohibiciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía y no está tipificada como infracción grave o muy grave y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.g de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como leve.

Quinto. Se aprecia la responsabilidad directa de Doña Rosario J. G. como propietario y responsable de animal

Sexto. La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	17/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Séptimo. Los criterios para la imposición de sanciones se determina con carácter básico en el artículo 42 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, de acuerdo con lo siguiente:

"La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos."

Conforme a lo desarrollado la escala de la sanción se sitúa entre los 75 euros correspondiente al valor mínimo y los 500 euros correspondiente al valor máximo de de la escala.

El contenido del expediente perite apreciar la levedad de la conducta observada de acuerdo con los criterios de graduación deteminados en la Ley, lo que permite considerar los hechos desde una perspectiva que considere la participación de los criterios establecidos en su cualificación de atenuante y por tanto partir de la cuantía inferior de la escala, esto es 75 euros.

Como conclusión a lo expuesto y de acuerdo con el desarrollo argumental expuesto cuantía de la sanción quedaría establecida en 75 euros.

II. La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha 17 de abril de 2024, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. No constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero</u>.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía por dejar suelto a un perro sin medio de sujeción alguno por una vía pública de este municipio, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	18/40
Liri De Verificación	https://godo.dinugadig.og/yorifixm/godo/dup9gCoubCorCa2Ag2Ugbg		





Segundo.- Declarar la responsabilidad de Doña Rosario J. G. como propietario y responsable del animal.

Tercero.- Imponer a Doña Rosario J. G. la multa que viene recogida en el artículo en el artículo artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía en su cuantía mínima, con las reducciones legales procedentes y que asciende a 75 euros.

<u>Cuarto</u>.- La Sanción se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

- Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de referencia 23/2024/14/12:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313 - BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358 - LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170 - CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

7.3.- Expediente de Urbanismo nº 146/24. Procedimiento sancionador por infracción de la ordenanza reguladora de la limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 31 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto la denuncia de la Policía Local de 17 de FEBRERO de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	19/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		.s2Hqbg==





Lugar: Calle Ganado de Medina Sidonia

Hechos: Miccionar en la vía pública.

<u>Presuntos Responsables</u>: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

-Don Yeray L. L. con DNI ***7145** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

<u>Calificación</u>: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

<u>Posible sanción</u>: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

<u>Circunstancias Agravantes o Atenuantes</u>: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Yeray L. L. con DNI ***7145** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	20/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al de-

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	21/40
Url De Verificación	https://sede_dipusadiz_es/verifirms/code/dupQsCOubCOrGs2%s2Waba		





sistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado."

7.4.- Expediente de Urbanismo nº 201/24. Procedimiento sancionador por infracción de la legislación en materia de protección de animales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 31 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 8 de marzo de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Antecedentes

Lugar: Avenida Al Andalus

<u>Hechos:</u>, Dejar suelto un perro propiedad del denunciado, sin custodia incumpliendo las medidas mínimas para el acceso y permanencia de animales en vías y espacios públicos.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la Jefatura de la Policía Local de fecha 8 de marzo de 2024.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas: ³⁵Don José Julio M. S. con DNI ***9730**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

<u>Calificación</u>: Leve (artículo 40 apartado g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía).

<u>Posible sanción</u>: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	22/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 212,50 euros.

<u>Sanciones Accesorias:</u> Las incluidas en el artículo 41.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía.

a.Decomiso de los animales

b.Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años.

<u>Circunstancias Agravantes o Atenuantes:</u> No se aprecian

<u>Órgano Competente para Sancionar</u>: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 44.2.c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas por el Sr. Alcalde

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

SE PROPONE

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don José Julio M. S. con DNI ***97301** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	23/40
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/code/dup9gCoubCorCc2As2Haba		





circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluídos los potencialmente peligrosos.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el importe de la sanción se verá reducido en los supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general en un 20% sobre el importe de cada una de las sanciones propuestas.

Dicho porcentaje de reducción será del 40% sobre el importe de cada una de las sanciones a imponer cuando se trate de infracciones administrativas susceptibles

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	24/40
Url De Verificación	https://sede_dipuradiz_es/verifirma/code/duD9zGOubCOrGc/2s2Hgbg==		





de ser subsanadas y el presunto infractor proceda a su subsanación antes o durante la tramitación del procedimiento, y en todo caso hasta que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

La persona interesada deberá comunicar y acreditar documentalmente la subsanación de la infracción o infracciones administrativas cometidas. No será necesario acreditar documentalmente aquellos datos que se encuentren inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía, bastando en estos casos con la comunicación de la subsanación.

Con carácter general se consideran infracciones administrativas susceptibles de subsanación las siguientes:

- 1.ª Ser persona propietaria, criadora o tenedora de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia municipal.
- 2.ª Incumplir la obligación de identificar y registrar a los perros, incluidos los potencialmente peligrosos, a los gatos y a los hurones.
- 3.ª No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona infractora podrá interponer recurso en vía administrativa, aunque hubiere renunciado o desistido previamente, con la consiguiente exigencia del importe integro de la sanción.

7.5.- Expediente de Urbanismo nº 542/24. Expediente de abandono de vehículo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por abandono de un vehículo, expediente 542/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 02.10.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 9 de julio de 2024, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- Titular: Don Rodrigo Martín Maestro Gutiérrez
- Lugar del Abandono: Jefatura de la Policía Local
- Matricula o número de bastidor: C-2954BBX
- Marca y Modelo: APRILIA RALLY 50"

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	25/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Vistas las siguientes consideraciones:

"Primera.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados (art. 2.z.3°.at), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas

Segunda.- De acuerdo con dispuesto en de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a Don Rodrigo Martín Maestro Gutiérrez para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el <u>artículo 108.3.c.</u>) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el <u>artículo 109.1.b.1°</u>) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	26/40
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/dul9zGOubGOrGc2As2Hdbd==		





Segundo.- Advertir a Don Rodrigo Martín Maestro Gutiérrez que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos.

7.6.- Expediente de Urbanismo nº 605/24. Orden de paralización de obras que se ejecutan sin licencia en C/ Nicaragua, nº 11.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2024, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 1 de agosto, en el que se da cuenta de una inspección realizadas al inmueble sito en el número 11 de la calle Nicaragua y en el que expone que se detectado la ejecución de obras que describen como "la colocación en la azotea de unas vigas de aluminio para construcción de pérgola, NO contando con ningún tipo de licencia".

En la citada Acta se identifica como responsable de las obras a Don Juan M. Recio Muñoz.

Segundo.- Con fecha 2 de agosto de 2024 tiene entrada en el registro municipal, escrito presentado por Don Juan M. Recio Muñoz para la declaración responsable de ejecución de obras consistente en *"montaje estructura metálica para pérgola metálica desmontable para evitar altas temperaturas en vivienda más cerramiento con vidrio como cortaviento"*, según la descripción que realiza el propio interesado, en inmueble sito en calle Nicaragua nº 11.

Dicha petición se ha tramitado en un expediente referenciado como 596/24.

Tercero.- Tras requerirse informe a la arquitecta municipal, se emite informe con fecha 13 de agosto de 2024, en el que se concluye que "Se informa NO FAVORABLE a la actuación pretendida, no autorizándose elementos fijos ni móviles en patios delanteros de promociones unifamiliares que supongan un aumento de edificabilidad y de ocupación de la parcela. La propuesta no se ajusta a las determinaciones del planeamiento municipal vigente ni a la zona de ordenanza."

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	27/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





CONSIDERACIONES

<u>Primera.-</u> La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

<u>Segunda.-</u> Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes."

<u>Cuarta</u>.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta Ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Tal cuestión se ve refrendado en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su artículo 358.1 determina que cuando se trate de actos de parcelación urbanística, urbanización,

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	28/40
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/code/dup9gCoubCorCc2As2Haba		





construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que estando sujetos a cualquier aprobación, licencia urbanística previa o presupuesto habilitante, se realicen, ejecuten o desarrollen sin los mismos o contraviniendo o excediendo sus términos, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como la interrupción del suministro de los servicios públicos.

Con el acuerdo de suspensión se podrán adoptar otras medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la total paralización de los actos y la interrupción de los usos, tales como el precintado de las obras, instalaciones o usos, la retirada de materiales y maquinaria, la prohibición de acceso, o cuando se trate de una demolición, el acopio y la preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, no se adoptará la medida cautelar de suspensión de los suministros cuando las obras en curso de ejecución sean de escasa entidad por sus características o superficie afectada y se desarrollen en un inmueble que tenga la condición legal de domicilio de personas físicas.

Las medidas provisionales podrán adoptarse, de forma motivada, incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable y para la protección cautelar de los intereses implicados. Estas medidas provisionalísimas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

<u>Sexta.-</u> De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	29/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





<u>Séptima.-</u> Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración competente entienda que la actuación es contraria a la ordenación territorial o urbanística, y siempre que se trate de actos y usos en curso o terminados, incoará el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que se tramitará y resolverá conforme a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

El procedimiento se incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. A estos efectos, se podrán incorporar al procedimiento los informes que, en su caso, ya se hubieran emitido sobre la adecuación a la legalidad territorial o urbanística de la actuación como consecuencia de la actividad de control realizada por la Administración sobre la declaración responsable o comunicación previa.

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	30/40
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/code/dup9gCoubCorCc2As2Haba		





En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el Reglamento. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley y en el Reglamento respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos. Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del reglamento.

En consecuencia con lo expuesto procede la adopción de los siguientes acuerdos:

Primera.- Declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada por Don Juan M. Recio Muñoz para la ejecución de obras consistente en "montaje estructura metálica para pérgola metálica desmontable para evitar altas temperaturas en vivienda más cerramiento con vidrio como cortaviento", según la descripción que realiza el propio interesado, en inmueble sito en calle Nicaragua nº 11.

Segunda.- Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Juan M. Recio Muñoz y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en calle Nicaragua nº 11, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera.- Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	31/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





Cuarta.- Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos."

7.7.- Expediente de Urbanismo nº 645/24. Orden de paralización de obras que se ejecutan sin licencia en Paraje La Esperilla.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2024, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 16 de agosto, en el que se da cuenta de una inspección realizada en una finca rústica que según se indica, se sitúa junto al cerro de los huertos de ocio, coordenadas 36.476255, 5944447. En dicha acta se expone que se detectado la ejecución de obras que describen como "... la construcción de un refugio de 6x4 metros (24 m2) y un rebaje alrededor del mismo para echar una loza de hormigón para la utilidad de porche alrededor del mismo".

En la citada Acta se identifica como responsable de las obras a Don José Gutiérrez Marchante.

Segundo.- Con fecha 2 de agosto de 2024 tiene entrada en el registro municipal, escrito presentado por Don Jesús Lucero Sánchez en representación de Don José Gutiérrez Marchante para la legalización de obras ejecutadas consistentes en la construcción de almacén de aperos de labranza en finca rústica, en La Esperilla, Polígono 9 parcela 9.

Dicha petición se ha tramitado en un expediente referenciado como 696/24.

CONSIDERACIONES

<u>Primera.-</u> La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

<u>Segunda.-</u> Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo,

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	32/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes."

<u>Cuarta</u>.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta Ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Tal cuestión se ve refrendado en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su artículo 358.1 determina que cuando se trate de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que estando sujetos a cualquier aprobación, licencia urbanística previa o presupuesto habilitante, se realicen, ejecuten o desarrollen sin los mismos o contraviniendo o excediendo sus términos, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como la interrupción del suministro de los servicios públicos.

Con el acuerdo de suspensión se podrán adoptar otras medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la total paralización de los actos y la interrupción de los usos, tales como el precintado de las obras, instalaciones o usos, la retirada de materiales y maquinaria, la prohibición de acceso, o cuando se

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	33/40
Url De Verificación	https://sede_dipuradiz_es/verifirma/code/dup9zGOubGOrGc2as2Haba==		





trate de una demolición, el acopio y la preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, no se adoptará la medida cautelar de suspensión de los suministros cuando las obras en curso de ejecución sean de escasa entidad por sus características o superficie afectada y se desarrollen en un inmueble que tenga la condición legal de domicilio de personas físicas.

Las medidas provisionales podrán adoptarse, de forma motivada, incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable y para la protección cautelar de los intereses implicados. Estas medidas provisionalísimas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Código Seguro De Verificación	duD9zG0ubG0rGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	34/40
Url De Verificación	https://gede_dipugediz_es/verifirma/gode/duDQzGOubGOrGc?Ns?Waba		





Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

En consecuencia, se propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:

Primera.- Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don José Gutiérrez Marchante y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el paraje La Esperilla, Polígono 9 parcela 9, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercera.- Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	35/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	36/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente de Urbanismo nº 50/24. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en C/ Moritos, 8.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"**Primero.-** Con fecha 19 de enero de 2024, se recibe escrito de Don José Barrios Candón, en el que se pone de manifiesto los daños causados en su inmueble debido al estado de abandono en el que se encuentra que presenta un inmueble colindante sito en el numero 8 de la calle Moritos.

Segundo.- De los datos con los que se cuenta el inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral 7690209TF3379S0001AJ.

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral el inmueble resultan ser Don Humberto Ortega Peralta y Don Francisco Domínguez Ruiz.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2024 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

"Que se ha realzado visita a la vivienda sita en el nº6 de la calle moritos observando como en un dormitorio existente al fondo en planta baja, colindante con la propiedad del nº 8 de la misma calle, se observa existencia de moho por humedad.

Visitado la propiedad vecina nº 8 de la misma calle se observa como en el muro colindante con el dormitorio se encuentra sin la debida protección frente a la lluvia e inclemencias del tiempo, favoreciendo este estado la existencia de humedades en la estancia vecina, no reuniendo unas adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	37/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





La actuación necesaria es el revestimiento y aislamiento adecuado del muro existente en el inmueble de la calle Moritos nº8.

Para dicha actuación se estima un plazo de inicio de un mes y un plazo de ejecución de una semana, con un presupuesto estimado de 1.500 €."

Cuarto.- Con fecha 21 de octubre de 2024 se ha emitido informe por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 144.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el artículo 331.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando las obras a ejecutar tengan sencillez técnica o escasa entidad el municipio, con carácter previo a iniciar el procedimiento para dictar la orden de ejecución, podrá requerir al propietario para ejecutar las mismas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá iniciado el procedimiento para dictar la orden de ejecución

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	38/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





<u>Cuarto</u>.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Conforme a lo expuesto se propone que por el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, resuelva, lo que a continuación se expone:

Primera.- Requerir a Don Humberto Ortega Peralta y Don Francisco Domínguez Ruiz para que en un plazo máximo de dos meses restablezca las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente

Segunda.- Advertir a Don Humberto Ortega Peralta y Don Francisco Domínguez Ruiz que trascurrido el plazo indicado en el punto primero sin que se hubiesen restablecido las adecuadas condiciones requeridas, se entenderá iniciado el procedimiento para dictar la orden de ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Tercera.- Una vez iniciado el procedimiento se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la parcela o solar correspondiente y se hará constar en él, en la forma que disponga la normativa registral, el comienzo del procedimiento.

Cuarta.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes."

PUNTO 19.- EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	39/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		





PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:45 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

V°. B°. EL PRESIDENTE José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	05/11/2024 10:10:59
	Cristina Barrera Merino	Firmado	05/11/2024 08:19:59
Observaciones		Página	40/40
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/duD9zGOubGOrGc2As2Hqbg==		

